

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX

MES VIII

Caracas, jueves 24 de mayo de 2012

Número 39.929

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se publica el Acuerdo de Cooperación en el Ámbito de la Promoción Comercial y de la Transferencia de la Tecnología en materia de Comercio Internacional entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina.

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo al Señor Giuseppe Gherardi Palange, para el ejercicio de sus funciones como Agente Consular Honorario de la República Italiana en la ciudad de Barinas, con circunscripción consular en los estados que en ella se indican.

Resolución mediante la cual cesa de sus funciones el Señor Afonso María de Ligorio de Vasconcellos Ferreira Duarte, como Vicecónsul de la República Federativa del Brasil en Puerto Ayacucho con circunscripción en el estado Amazonas.

Resolución mediante la cual se ordena publicar la entrada en vigor del «Memorando de Entendimiento sobre el Plan de Trabajo de Factibilidad de un Proyecto Productivo Conjunto en el Sector Cemento en el Marco de la Gran Nacional de Manufactura, Ciencia y Tecnología entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia».

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para la adquisición de un inmueble destinado para uso exclusivo de la Embajada de la República de Guinea Ecuatorial, ubicado en la dirección que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se publica el «Primer Protocolo Modificador del Acuerdo de Comercio de los Pueblos para la Complementariedad Económica, Productiva entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia».

Resolución mediante la cual se publica la entrada en vigor del «Memorando de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia para el Desarrollo de Actividades de Intercambio y Capacitación en Ciencia y Tecnología para la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos».

Resolución mediante la cual se publica la entrada en vigor del «Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el estado Plurinacional de Bolivia para la Producción de Tecnologías Agrícolas».

Resolución mediante la cual se publica la entrada en vigor del «Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Burundi».

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Enrique Antonio Acuña Mendoza, Director General (E) del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual, la firma de la «Carta de Intención entre este Ministerio, a través de ese Instituto, y la Fundación para Estudios Internacionales de la República Popular China».

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jimmy Chediak, como Cónsul General de Segunda en Comisión, Jefe Interino en el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en Frankfurt, República Federal de Alemania.

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano Pedro Goncalves Rodrigues, como Director de Tratados Bilaterales en la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa en Comisión de Servicio al ciudadano General de Brigada (AVMNB) Daniel Alejandro García Torres, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República de Chile.

Resolución mediante la cual se publica el «Acuerdo por Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, para la Donación de Diez Millones (10.000.000) de Yuanes Renminbi a la República Bolivariana de Venezuela para auspiciar el Programa de Formación de Funcionarios Públicos Planificadores de Alto Nivel».

Resolución mediante la cual se publica el «Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Serbia sobre Supresión de Visas para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio».

Resolución mediante la cual se ordena publicar el Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO) para la concesión de Becas para estudios de Post Grado en Medicina».

Resolución mediante la cual se designa al Cónsul de Segunda en Comisión Robert Torrealba, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Sao Paulo, República Federativa del Brasil.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el Exequátur de Estilo a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para el ejercicio de sus funciones como Cónsules de las Repúblicas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales las Embajadas de los países que en ellas se señalan, han participado a este Despacho el cese de funciones realizadas por la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Cónsules Generales y Honorarios en los estados que en ellas se especifican.

Ministerios del Poder Popular para la Salud, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Alimentación

Resolución Conjunta mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 020-12, de fecha 22 de mayo de 2012.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre FONTUR

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

FUNDALANAVIAL

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de las Comisiones de Contrataciones Públicas (Permanente y Temporal), así como Secretarios de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resoluciones mediante las cuales se designa las Juntas Administradoras de los Conjuntos Residenciales que en ellas se especifican, integradas por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa las Juntas Administradoras de los Conjuntos Residenciales que en ellas se indican, objeto de medidas de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, las cuales estarán integradas por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
INN

Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anneliese Gregoria González Vera, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Zulia, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Doris del Carmen Guerrero Márquez, como Directora Administrativa Regional del estado Barinas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplencia.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N°
012-A


Caracas,
16 ENE 2012

N°

201° y 152°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 01 de diciembre de 2011, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el "Acuerdo de Cooperación en el Ámbito de la Promoción Comercial y de la Transferencia de la Tecnología en Materia de Comercio Internacional entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PROMOCIÓN
COMERCIAL Y DE LA TRANSFERENCIA DE LA TECNOLOGÍA EN
MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, y el Gobierno de la República Argentina, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en adelante denominados las Partes,

Reconociendo el papel fundamental del comercio exterior en el desarrollo económico de los países;

Convencidos de la importancia que tiene para las Partes profundizar y diversificar los mercados para sus productos de exportación;

Conscientes de la necesidad de incrementar la participación de las manufacturas de origen agropecuario (MOA) y las manufacturas de origen industrial (MOI) en la pauta exportadora de ambos países;

Teniendo en cuenta la importancia de aumentar y diversificar su presencia comercial en el ámbito bilateral y multilateral;

Destacando la conveniencia de intercambiar experiencias relacionadas con el comercio exterior y, en especial, sobre los mecanismos para promover las exportaciones;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes realizarán, a través de las áreas técnicas de sus cancillerías u órganos competentes, estudios de inteligencia comercial dirigidos a identificar productos con potencial exportador conforme a la demanda actualmente disponible.

Artículo 2

Las Partes realizarán misiones técnicas con el fin de exponer los resultados de los estudios de inteligencia comercial previstos en el Artículo 1 entre sus sectores públicos y privado.

Artículo 3

Las Partes organizarán seminarios en sus ciudades capitales o en otras sedes que determinen de común acuerdo, con el fin de proveer la mayor difusión posible de los resultados de inteligencia comercial, entre los sectores de las Partes con potencial exportador.

Artículo 4

Las Partes colaborarán en la organización y realización de misiones comerciales y de encuentros económicos, productivos y comerciales, la participación en ferias y exposiciones, así como toda otra acción promocional que se identifique como apropiada para contribuir a una mayor presencia comercial en el mercado de la contraparte.

Artículo 5

Con el objeto de dar continuidad a estas acciones de promoción comercial en terceros mercados, se desarrollarán cursos de capacitación, entrenamiento de personal, y transferencia de tecnología, que permitan fortalecer los sistemas de promoción comercial con que cuentan las Partes.

Artículo 6

Las Partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información intercambiada referente a los proyectos relacionados con la cooperación comercial, obtenida en el marco del presente Acuerdo. Las Partes también se comprometen durante la vigencia del presente Acuerdo y con posterioridad a su terminación, a no desarrollar actividades, acciones, y en general, actos que puedan afectar la propiedad intelectual protegida por la legislación en vigor en cada país, y teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco de los acuerdos internacionales en la materia y aquellos en los que son Parte.

Artículo 7

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Su duración es de dos (02) años prorrogable automáticamente por igual término, mientras dure el desarrollo de las actividades propuestas de manera precisa por las Partes, si ninguna de ellas manifiesta por escrito su decisión de terminarlo con treinta (30) días de antelación. En todo caso, las Partes convienen que la terminación del presente Acuerdo no afectará las obligaciones adquiridas frente a terceros.

Hecho en Caracas, el 1° de diciembre de 2011, en dos originales, en castellano, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana
de Venezuela

Por la República Argentina,

Edmé Betancourt
Ministra del Poder Popular para el
Comercio

Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 038-1
Caracas, 30 ENE 2012
201° y 152°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor GIUSEPPE GHERARDI PALANGE, para el ejercicio de sus funciones como Agente Consular Honorario de la República Italiana en la ciudad de Barinas, con circunscripción consular en los estados Barinas y Apure (Distritos Páez, Muñoz, y Rómulo Gallegos).

Comuníquese y publíquese,

MIRAFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 045-1
Caracas, 07 FEB 2012
201° y 152°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944, de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República Federativa del Brasil, da por terminadas las funciones del Señor AFONSO MARIA DE LIGORIO DE VASCONCELLOS FERREIRA DUARTE, como Vicecónsul de la República Federativa del Brasil en Puerto Ayacucho con circunscripción en el estado Amazonas.

Comuníquese y publíquese,

MIRAFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 050-A
Caracas, 17 FEB 2012
N°

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y del Estado Plurinacional de Bolivia, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigor del "Memorando de Entendimiento sobre el Plan de Trabajo de Factibilidad de un Proyecto Productivo Conjunto en el Sector Cemento en el Marco de la Gran Nacional de Manufactura, Ciencia y Tecnología entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia", suscrito en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, el 31 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.719 de fecha 22 de julio de 2011.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme al artículo Décimo de su texto, a partir del 26 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/DP N° 050-B
Caracas, 17 FEB 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de fecha 18 de abril de 1961.

CONSIDERANDO

La solicitud de autorización formulada por la Embajada de la República de Guinea Ecuatorial para la compra de un inmueble, el cual estará destinado para la Sede de la Misión

RESUELVE

Otorgar el consentimiento para la adquisición de un inmueble destinado para uso exclusivo de la Embajada de la República de Guinea Ecuatorial, ubicado en la Urbanización La Floresta, Municipio Chacao del Estado Miranda. El inmueble constituido por una casa quinta esta identificada con el N° 256-B y se encuentra registrado en la Oficina Subalterna del Registro del Municipio Chacao del Estado Miranda, bajo el N° 19, Tomo 7, Protocolo Primero de fecha veintitrés (23) de julio de 1996.

Comuníquese y publíquese

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 050-C

Caracas, 17 FEB 2012

N°

201° y 152°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 19 de diciembre de 2011, en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, se suscribió el "Primer Protocolo Modificador del Acuerdo de Comercio de los Pueblos para la Complementariedad Económica, Productiva entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO DE COMERCIO DE LOS PUEBLOS PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ECONOMICA, PRODUCTIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Los Plenipotenciarios de la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según Plenos Poderes que fueron otorgados en buena y debida forma;

RECONOCIENDO la importancia de continuar con el proceso de negociación en el marco del Acuerdo de Comercio de los Pueblos para la Complementariedad Económica, Productiva, suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia, en la ciudad de Cochabamba, el 31 de marzo de 2011, con el objeto de lograr la expansión del comercio entre los dos países sobre bases armónicas y equilibradas;

REITERANDO el compromiso establecido en el Acuerdo suscrito por las Partes, de eliminar los obstáculos a la complementariedad, de conformidad con lo dispuesto en dicho Acuerdo;

TENIENDO EN CUENTA que el Comité Binacional de Monitoreo de la Complementación Económica, Productiva y Comercial, en uso de sus atribuciones para corregir distorsiones a la complementación económica y productiva, ha advertido la necesidad de ampliar el período de adaptación institucional a las nuevas normas en materia de certificados de origen.

VISTO que las Partes han manifestado su voluntad de suscribir un Protocolo Modificador para el mejoramiento del Acuerdo, en virtud de lo establecido en su Artículo XXII.

CONVIENEN:

Artículo Primero: Modificar en el Anexo II, referido a las Normas de Origen, Sección VIII "DISPOSICIONES PARA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA", la redacción del Artículo 26, denominado "Disposición Transitoria", en los términos siguientes:

"Los certificados de origen expedidos conforme a lo establecido en la Decisión 416 de la Comunidad Andina, mantendrán su validez por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Régimen. Para estos efectos, los certificados de origen expedidos conforme la Decisión 416 deberán haber sido llenados con anterioridad a la entrada en vigor de este Régimen, ser válidos y encontrarse dentro de la vigencia conforme a los términos establecidos por la citada Decisión."

Artículo Segundo: Incorporar en el Anexo II, referido a las Normas de Origen, Sección VIII "DISPOSICIONES PARA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA", el Artículo 27, "Segunda Disposición Transitoria", en los términos siguientes:

"Los certificados de origen expedidos conforme a lo establecido en la Decisión 416 de la Comunidad Andina, podrán ser emitidos hasta doscientos setenta (270) días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo y tendrán una validez de ciento ochenta (180) días contados a partir de su emisión."

Artículo Tercero: El presente Primer Protocolo Modificador, entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las comunicaciones a través de las cuales, las Partes, notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y su vigencia será la misma que la del Acuerdo de Comercio de los Pueblos para la Complementariedad Económica, Productiva entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia, suscrito en Cochabamba, el 31 de marzo de 2011.

Suscrito en la ciudad de La Paz a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil once, en dos ejemplares en idioma castellano, siendo ambos textos auténticos.

Por la República Bolivariana de
Venezuela

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Por el Estado Plurinacional de
Bolivia

David Choquehuanca Céspedes
Ministro de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 050-D

Caracas, 17 FEB 2012

N°

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y del Estado Plurinacional de Bolivia, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigor del "Memorando de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia para el Desarrollo de Actividades de Intercambio y Capacitación en Ciencia y Tecnología para la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos", suscrito en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, el 31 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.719 de fecha 22 de julio de 2011.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Memorando de Entendimiento, conforme al artículo 15 de su texto, a partir del 26 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 050-DD

Caracas, 17 FEB 2012

N°

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y del Estado Plurinacional de Bolivia, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigor del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia para la Producción de Tecnologías Agrícolas", suscrito en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, el 31 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.719 de fecha 22 de julio de 2011.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme al artículo XI de su texto, a partir del 26 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 051-A

Caracas, 23 FEB 2012

N°

201° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y la República de Burundi, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigor del "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Burundi", suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.675 de fecha 17 de mayo 2011.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme al artículo 08 de su texto, a partir del 20 de septiembre de 2011.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 051-B

Caracas, 23 FEB 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007; en concordancia con lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969;

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución DM N° 251, del 05 de septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.073, del 04 de diciembre 2008, se nombró al ciudadano **Enrique Antonio Acuña Mendoza**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.066.912, Director General (E) del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual".

RESUELVE:

Delegar en el ciudadano **Enrique Antonio Acuña Mendoza**, Director General (E) del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual, titular de la Cédula de identidad N° V- 12.066.912, la firma de la "Carta de Intención entre el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual y la Fundación para Estudios Internacionales de la República Popular China".

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969 respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM / ORH N° 063 B

Caracas, 13 de abril de 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, de conformidad a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 14 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Memorandum N° 001845, de fecha 18 de julio de 2011, el Viceministro para Europa (E), Temir Porras Ponceleón, solicitó a la Dirección de Personal del Servicio Exterior realizar los trámites pertinentes para la designación del ciudadano **Jimmy Chediak**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.462.190, como **Cónsul General de Segunda en comisión, Jefe Interino**, en el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en Frankfurt, República Federal de Alemania, responsable de la Unidad Administradora N° 42148.


RESUELVE

Designar al ciudadano **Jimmy Chediak**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.462.190, como **Cónsul General de Segunda en comisión, Jefe Interino**, en el Consulado de la República

Bolivariana de Venezuela en Frankfurt, República Federal de Alemania, responsable de la Unidad Administradora N° 42148.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

 Nicolás Maduro Moros
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 063-G

Caracas, 18/04/2012

201° y 153°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7, 30 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo establecido en el Reglamento de Delegaciones de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Tratados Bilaterales en la Oficina de Consultoría Jurídica, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Encargar al ciudadano Pedro Goncalves Rodrigues, titular de la cédula de identidad Nro. V- 12.386.780, como Director de Tratados Bilaterales en la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación; y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, Notas, Memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas permanentes y extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros organismos públicos y privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

 Nicolás Maduro Moros
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 068

202° y 153°

Caracas, 10 MAY 2012

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley del Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar en comisión de servicio al General de Brigada (AVMNB) Daniel Alejandro García Torres, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.896.509, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República de Chile, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 020908 de fecha 19 de diciembre de 2011. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,


Nicolás Maduro Moros
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 069

Caracas, 10 MAY 2012

N°

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fechas 28 de noviembre de 2011 y 20 de abril de 2012, en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se intercambiaron las Notas del "Acuerdo por Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, para la Donación de Diez Millones (10,000.000) de Yuanes Renminbi a la República Bolivariana de Venezuela para auspiciar el Programa de Formación de Funcionarios Públicos Planificadores de Alto Nivel", se ordena publicar el texto de las Notas que constituyen el referido Acuerdo.

Comuníquese y publíquese,


Nicolás Maduro Moros
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

El Ministro del Poder Popular para
 Relaciones Exteriores
 de la República Bolivariana de Venezuela

00046

Caracas, 20 ABR. 2012

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el fin de acusar recibo a su atenta Nota N.O. 003/2011, del 28 de noviembre de 2011, en la cual expone lo siguiente:

"Su Excelencia

Tengo el honor de confirmar en nombre del Gobierno de la República Popular China que, a través de consultas amistosas, nuestras dos partes han llegado al siguiente acuerdo:

1. Con el objetivo de expresar los sentimientos amistosos del pueblo y Gobierno de la República Popular China al pueblo y al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y fortalecer el intercambio y la cooperación en el terreno de desarrollo de los recursos humanos entre China y Venezuela, el Gobierno Chino ha convenido en proporcionar al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela una donación de diez millones (10.000.000) de yuanes de Renminbi para auspiciar el Programa de Formación de Funcionarios Públicos Venezolanos.
2. Los detalles específicos serán determinados por ambas partes en otra ocasión.

A su Excelencia el Señor
Zhao Rongxian
 Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
 de la República Popular China
 Caracas.-

Si Su Excelencia tiene a bien confirmar en nombre del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela lo arriba expuesto, esta y la de su respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Sobre el particular, tengo el honor de aceptar en nombre del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, el Acuerdo antes transcrito y confirmar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Nicolás Maduro Moros



中华人民共和国大使馆

Caracas, 28 de noviembre de 2011

Excm. Sr. Nicolás Maduro
 Ministro de Poder Popular para Relaciones Exteriores
 República Bolivariana de Venezuela
 Presente

Su Excelencia:

Tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República Popular China, que a través de consultas amistosas, nuestras dos partes han llegado al siguiente acuerdo:

1. Con el objetivo de expresar los sentimientos amistosos del pueblo y del Gobierno de la República Popular China al pueblo y al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y fortalecer el intercambio y la cooperación en el terreno de desarrollo de los recursos humanos entre China y Venezuela, el Gobierno Chino ha convenido en proporcionar al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela una donación de 10,000,000.00 (diez millones) Yuanes de Renminbi para auspiciar el programa de Formación de Funcionarios Públicos Venezolanos.

2. Los detalles específicos serán determinados por ambas partes en otra ocasión.

Si su Excelencia tiene a bien confirmar en nombre de su ilustrado Gobierno lo arriba expuesto, ésta y la de su respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para renovar a su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Extraordinario y Plenipotenciario
 de la República Popular China
 en la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

DMN° 070

Caracas, 10 MAY 2012

N°

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 6 de junio de 2011, en la ciudad de San Salvador, se suscribió el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Serbia sobre Supresión de Visas para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SERBIA SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS PARA PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y DE SERVICIO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Serbia, en adelante denominados "las Partes";

RECONOCIENDO los lazos de amistad existentes entre los dos países;

DESEOSOS de fortalecer y consolidar aún más sus relaciones tradicionalmente amistosas;

ANIMADOS a facilitar los viajes de los nacionales de ambas naciones que sean portadores de pasaportes diplomáticos y de servicio;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 - ALCANCE DEL ACUERDO

1. Los nacionales del Estado de cada una de las Partes, portadores de pasaportes Diplomáticos y de Servicio válidos, quedarán exentos del requisito de visa para entrar, salir, transitar y permanecer por el territorio del Estado de la otra Parte por un período de tiempo no mayor a noventa (90) días, a partir de la fecha de su entrada.
2. Los portadores de los pasaportes mencionados en el numeral 1 del presente artículo, cuando su estadía en el territorio del Estado de la otra Parte exceda los noventa (90) días, deberán cumplir los procedimientos pertinentes y obtendrán la autorización necesaria para su permanencia en dicho territorio, con antelación y de conformidad con las leyes vigentes en el territorio de dicha Parte.

ARTÍCULO 2 - ELEGIBILIDAD PARA LA EXENCIÓN

1. Los nacionales de cada una de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos y de servicio, designados para prestar servicio en una misión diplomática, oficina consular u organización internacional con sede en el territorio del Estado de la otra Parte, podrán entrar, permanecer y salir del territorio de la otra Parte sin necesidad de visa por un período no mayor a noventa (90) días, a partir de la fecha de su llegada. Dentro de los noventa (90) días se tramitará lo concerniente a su permanencia hasta el término de su misión.
2. Las facilidades concedidas en el numeral 1 de este artículo se extienden, por el período de la duración de la designación oficial, a los miembros de las respectivas familias, siempre que éstos sean portadores de una de las categorías de pasaportes mencionados en este Acuerdo.

ARTÍCULO 3 - JURISDICCIÓN

Los ciudadanos portadores de pasaportes diplomáticos o de servicio tienen la obligación de respetar la normativa existente en el ordenamiento jurídico interno del país receptor.

ARTÍCULO 4 - PUNTOS ABIERTOS DE ENTRADA

Los nacionales de cada una de las Partes, portadores de pasaportes Diplomáticos y de Servicio válidos, podrán cruzar la frontera del Estado de la otra Parte exclusivamente en los puntos abiertos de entrada para tráfico internacional.

ARTÍCULO 5 - DERECHOS DE LAS PARTES

1. Las Partes se reservan el derecho de negar la entrada o reducir el período de permanencia en su territorio de los nacionales de la otra Parte que sean considerados elementos indeseables.
2. Cualquiera de las Partes podrá suspender de manera temporal la instrumentación de este Acuerdo, parcial o totalmente, por causa de seguridad nacional, orden público y salud pública. No obstante, la otra Parte será notificada con anticipación de dicha suspensión del Acuerdo por la vía diplomática. La suspensión y continuación entrarán en vigor en la fecha de la mencionada notificación.

ARTÍCULO 6 - EJEMPLARES DE PASAPORTES

1. Las Partes intercambiarán ejemplares de sus pasaportes diplomáticos y de servicio válidos, así como la información sobre su uso, a través de la vía diplomática, en el transcurso de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.
2. En caso de que una de las Partes introduzca nuevos modelos de pasaportes o modifique los existentes, se enviarán los ejemplares correspondientes a la otra Parte, con al menos treinta (30) días de anticipación a la introducción formal de dichas modificaciones.

ARTÍCULO 7 - EXTRAVÍO DE PASAPORTE

Si un nacional de una de las Partes extravía su pasaporte diplomático o de servicio en el territorio del Estado de la otra Parte deberá informar a las autoridades competentes del país receptor acerca de la pérdida. La misión diplomática o consular involucrada expedirá un nuevo pasaporte o documento de viaje a su nacional e informará a las autoridades competentes del país receptor.

ARTÍCULO 8 - SOLUCIÓN DE DISPUTAS

Cualquier disputa que surja entre las Partes de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo será resuelta por medio de negociaciones directas entre éstas.

ARTÍCULO 9 - VIGENCIA Y ENMIENDAS

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la última notificación a través de la cual las Partes se informen por la vía diplomática sobre el cumplimiento de sus formalidades legales internas para la entrada en vigor del instrumento. La duración de este Acuerdo será de cinco (5) años a partir de la fecha de su entrada en vigor; y será renovable automáticamente por períodos iguales.
2. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por deseo mutuo de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con lo previsto en el punto número 1 de este Artículo y pasarán a formar parte integral del Acuerdo.
3. Cualquiera de las Partes podrá terminar, en cualquier momento, este Acuerdo mediante notificación por la vía diplomática a la otra Parte. Su validez terminará noventa (90) días después de la fecha en la que la otra Parte reciba la mencionada notificación.

Firmado en la ciudad de El Salvador el día 16 de junio de 2011, en dos ejemplares originales en el idioma castellano, serbio e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá la versión en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela
Mafía Jacqueline Méndez

Por el Gobierno de la República de
Serbia
Vuk Jeremic

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 071

Caracas, 10 MAY 2012

N°

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 18 de abril de 2012, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el "Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO) para la concesión de Becas para estudios de Post Grado en Medicina", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.



Comuníquese y publíquese,

Néstor Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA COMUNIDAD ECONÓMICA DE ESTADOS DE ÁFRICA OCCIDENTAL (CEDEAO) PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POST GRADO EN MEDICINA.

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO), en adelante denominadas las Partes;

CONSIDERANDO que es interés de las Partes la formación y desarrollo de recursos humanos que atiendan las necesidades en el campo de la Salud, por medio del otorgamiento de becas a médicos que radican en los quince (15) países miembros de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO), para cursar estudios de post grado en la República Bolivariana de Venezuela;

TOMANDO EN CUENTA la Carta de Intención suscrita entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO), en Porlamar, Estado Nueva Esparta de la República Bolivariana de Venezuela, el veintisiete (27) de septiembre de 2.009;

TENIENDO PRESENTE el interés de impulsar la cooperación entre los países de África Occidental y la República Bolivariana de Venezuela, a fin de optimizar el nivel de preparación académica de los médicos provenientes de los quince (15) países miembros de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO) en aras de la satisfacción de las necesidades básicas de los pueblos;

Han acordado suscribir el presente Memorándum de Entendimiento, en los siguientes términos:

PRIMERO: El presente Memorándum de Entendimiento tiene como finalidad establecer mecanismo de cooperación entre las Partes, a los fines del otorgamiento de becas de post grado a médicos provenientes de cada uno de los Estados miembros de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO) para cursar estudios en la República Bolivariana de Venezuela.

A tales fines la República Bolivariana de Venezuela se compromete a otorgar una cantidad de tres (3) becas de estudios de post grado, a cada uno de los países miembros de la CEDEAO, a saber: Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Costa de Marfil, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Mali, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo; lo que representa un total de cuarenta y cinco (45) becas.

SEGUNDO: A los fines de la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento las Partes designan como órganos ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela, al Ministerio del Poder Popular para la Salud y al Ministerio del Poder Popular la Educación Universitaria, y por la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO) su secretaria.

TERCERO: El órgano competente de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO) presentará al órgano competente de la República Bolivariana de Venezuela, el listado de los médicos postulados por los estados miembros.

Los postulados para optar a cursar los estudios de post grado objeto del presente Memorándum de Entendimiento, deben ser médicos graduados y presentar su título debidamente legalizado de conformidad con lo establecido en la legislación interna de su país de origen, así como el dominio del idioma castellano.

CUARTO: Cada postulado, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cursar estudios de post grado en las diferentes especialidades, y aceptados por la República Bolivariana de Venezuela, recibirán una beca sueldo. Asimismo se les garantizarán el alojamiento durante el tiempo en que cursen los referidos estudios, de conformidad con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

QUINTO: Los gastos de traslado generados por los médicos a cursar estudios de post grado en la República Bolivariana de Venezuela, corresponderán a cada Estado postulante.

SEXTO: La República Bolivariana de Venezuela someterá a revisión de la Comisión de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO) el contenido de cada uno de los estudios de post grado, antes de la postulación de los becarios.

SÉPTIMO: Las Partes se comprometen a crear una Grupo Técnico integrado por: tres (3) representantes designados por cada una, el cual establecerá los requisitos, procedimientos y demás parámetros que deberán cumplir los médicos postulados, a fin de dar cumplimiento al presente Memorándum de Entendimiento.

OCTAVO: Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación o implementación del presente Memorándum de Entendimiento, serán resueltas a través de consultas directas entre Las Partes, por la vía diplomática.

NOVENO: El presente Memorándum de Entendimiento, podrá ser modificado de común acuerdo entre Las Partes, mediante documento escrito que formará parte integral del mismo.

DÉCIMO: El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (05) años, que podrán ser prorrogables salvo que una de las partes comunique a la otra, por escrito por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo con un mínimo de tres (3) meses de antelación a la fecha de expiración del periodo correspondiente por acuerdo entre las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Memorándum de Entendimiento, mediante notificación escrita a la otra parte.

El presente Memorándum de Entendimiento, se suscribe en presencia del Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en Nigeria.

Firmado en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2012, en dos ejemplares originales, redactados en los idiomas castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana de Venezuela

Por la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO),

Eugenia Sader Castellanos
Ministra del Poder Popular
Para la Salud

Dr. Toga Gayewa McIntosh
Vicepresidente de Ecowas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DMN° 072

Caracas, 18 MAY 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al Cónsul de Segunda en comisión Robert Torrealba, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.640.224, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Sao Paulo, Republica Federativa del Brasil, responsable de la Unidad Administradora N° 41156, a partir de la fecha de notificación.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Maduro Moros

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 053 - 2

Caracas, 06 MAR 2012

201° y 152°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944, de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Colombia, da por terminadas las funciones del señor **LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ MATEUS**, como Cónsul General de ese país en la ciudad de San Cristóbal, con jurisdicción en el estado Táchira, excepto en los Municipios Bolívar, Rafael Urdaneta y Pedro María Ureña y Junín del estado Táchira.

Comuníquese y publíquese,

TEMIR ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 045 - 2

Caracas, 07 FEB 2012

201° y 152°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944, de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de Canadá, da por terminadas las funciones de la señora **JOANNE BÉLAND**, como Cónsul Honorario de Canadá en Porlamar, con circunscripción consular en el estado Nueva Esparta.

Comuníquese y publíquese,

TEMIR ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 050 - 1

Caracas, 22 FEB 2012

201° y 152°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944, de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de Rumania, da por terminadas las funciones del Señor **GUILLERMO RODRÍGUEZ ANDRÉ**, como Cónsul Honorario de Rumania en la ciudad de Valencia, con circunscripción consular en los estados Carabobo, Yaracuy y Cojedes.

Comuníquese y publíquese,

TEMIR ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 050 - 3

Caracas, 22 FEB 2012

201° y 152°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo a la Señora **ELIZABETH RIVERA VELASQUEZ**, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul de la República de Colombia en la ciudad de Puerto La Cruz, con circunscripción consular en los estados Anzoátegui (excepto los distritos Independencia, Monagas, Simón Rodríguez y Miranda), Nueva Esparta, estado Monagas (excepto el Distrito Sotillo) y Sucre.

Comuníquese y publíquese,

TEMIR ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 050 - 2

Caracas, 22 FEB 2012

201° y 152°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor HERNANDO CELIS PABON, como Cónsul General de la República de Colombia en la ciudad de Puerto Ayacucho, con circunscripción consular en el estado Amazonas con excepción del Municipio de Atabapo, Municipio Cedeño del estado Bolívar y Municipios Pedro Camejo y San Fernando del estado Apure.

Comuníquese y publíquese,

ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 053 - 3

Caracas, 6 FEB 2012

201° y 153°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944 de fecha 03 de junio de 2008 y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo a la Señora SAMIRA AMELIA ALGECIRAS DIAZGRANADOS, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul de Segunda de la República de Colombia en la ciudad de Barinas, con circunscripción consular en el Estado Barinas.

Comuníquese y publíquese,

ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 055 - 1

Caracas, 20 MAR 2012

201° y 153°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor OCTAVIO MARTÍNEZ ACUÑA, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Colombia en la ciudad de San Cristóbal, con circunscripción consular en el estado Táchira con excepción de los municipios Bolívar, Rafael Urdaneta, Pedro María Ureña y Junín de dicho estado.

Comuníquese y publíquese,

ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 055 = 2

Caracas, 20 MAR 2012

201° y 153°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor PAULO JORGE ADAO MARTINS SANTOS, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República Portuguesa en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital, en los estados Miranda, Guárico, Anzoátegui, Bolívar, Monagas, Nueva Esparta, Sucre, Amazonas, Vargas, Delta Amacuro y las Dependencias Federales.

Comuníquese y publíquese,

ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 055 = 3

Caracas, 20 MAR 2012

201° y 153°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944, de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Cuba, da por terminadas las funciones del señor VICTOR CARICABEL, como Cónsul General de ese país en la ciudad de Valencia, con circunscripción consular en los estados Carabobo, Aragua, Lara, Cojedes, Yaracuy, Falcón, Portuguesa, Zulia, Táchira, Barinas, Trujillo y Mérida

Comuníquese y publíquese,

ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD, PARA EL COMERCIO,
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Y PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/Nº 068

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/Nº 045

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 039

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 021-12

Caracas, 24 de mayo de 2012.

Años 202º y 153º

En uso de la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a corregir el error material que se incurrió en la Resolución Conjunta de fecha 22 de mayo de 2012, de los Ministerios del Poder Popular para la Salud DM/Nº 67; Ministerio del Poder Popular para el Comercio DM/Nº 042; Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación DM/Nº 037 y Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/Nº 020-12; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.928 de fecha 23 de mayo de 2012, en la forma siguiente:

DONDE DICE:

"Vigencia

Artículo 17. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

DEBE DECIR:

"Vigencia

Artículo 17. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. No obstante para la obtención y exigencia de la Guía a que hacen mención los artículos 10, 14 y 16 de esta Resolución, se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de su publicación, pudiendo ser prorrogado por lapsos menores, iguales o superiores, mediante resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación."

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución Conjunta de fecha 22 de mayo de 2012, de los Ministerios del Poder Popular para la Salud DM/Nº 67; Ministerio del Poder Popular para el Comercio DM/Nº 042; Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación DM/Nº 037 y Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/Nº 020-12; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.928 de fecha 23 de mayo de 2012, subsanando el error antes citado.

Comuníquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/Nº 67
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/Nº 042
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 037
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 020-12

Caracas, 22 de mayo de 2012.-

Años 202º y 153º

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 17, numerales 2 y 26, el artículo 11, numerales 1 y 11; y artículo 26 numerales 1 y 21 del Decreto Nº 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en los numerales 1 y 2 del artículo 5º del Decreto Nº 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011 y en el Decreto Nº 8.901 de fecha 3 de abril de 2012, mediante el cual se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (MPPCT), por la de Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.897 de la misma fecha; en los artículos 23, 24 y 77, numerales 1 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 9º del Decreto Nº 8.981, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.922 de fecha 15 de mayo de 2012 y en el artículo 1º de la Ley de Medicamentos, estos Despachos dictan la siguiente:

RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE INSTRUMENTA EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE MEDICAMENTOS (SICM) Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS QUE RIGEN LA EMISIÓN DE LA GUÍA ÚNICA DE MOVILIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE MEDICAMENTOS, DESTINADOS TANTO A LA COMERCIALIZACIÓN COMO A LA DISTRIBUCIÓN, EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto instrumentar el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) y establecer los lineamientos y criterios que rigen lo concerniente a requisitos, condiciones, trámite, formato, emisión y registro de la Guía Única exigida para la movilización, seguimiento y control de medicamentos y otros productos farmacéuticos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en el territorio nacional y el régimen especial en los estados Fronterizos.

Artículo 2. La presente Resolución se aplica a los siguientes establecimientos farmacéuticos:

- Laboratorios fabricantes de productos farmacéuticos.
- Laboratorios fabricantes de productos naturales.
- Casas de representación.
- Droguerías.
- Farmacias comerciales.
- Farmacias asistenciales.

Artículo 3. El Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) tiene por objeto:

- Controlar y hacer seguimiento de la importación de la materia prima para la fabricación de medicamentos, la importación de productos terminados, los inventarios, la recepción y despacho en toda la cadena de comercialización o distribución de medicamentos registrados ante el Ministerio de Poder Popular para la Salud y cualquier otra actividad vinculada a la materia.
- Generar los indicadores necesarios a las autoridades competentes para garantizar la disponibilidad continua y oportuna de los medicamentos en todo el territorio nacional.

Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control

Artículo 4. A los fines de la movilización de medicamentos, destinados a la comercialización, se instrumenta la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, cuyo formato y emisión se hará de conformidad con lo previsto en esta Resolución.

Definiciones

Artículo 5. A los fines de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

- 1.- Medicamento:** Toda sustancia y sus asociaciones o combinaciones, destinadas a prevenir, diagnosticar, aliviar o curar enfermedades en humanos y animales, a los fines de controlar o modificar sus estados fisiológicos o fisiopatológicos.
- 2.- Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM):** Sistema Informático bajo plataforma WEB destinado a ejercer el control y seguimiento en todas las fases de la cadena de distribución y comercialización de medicamentos, que sirve para generar la información requerida por el estado para garantizar el acceso a los medicamentos a toda la población con prioridad

- 3.- **Guía de Movilización:** documento impreso obligatorio que debe obtener la parte interesada mediante el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) que contiene la información del origen, destino y los datos de los productos movilizados.
- 4. **Laboratorio Farmacéutico:** establecimiento donde se efectúa: producción, control de calidad, importación, exportación, comercialización, investigación, desarrollo, tenencia y almacenamiento de los medicamentos.
- 5. **Droguerías de medicamentos:** establecimientos que comercializan con este tipo de productos al mayor; funcionan como intermediarios entre los laboratorios fabricantes, las casas de representación y las farmacias e instituciones dispensadoras de salud.
- 6. **Casas de representación:** establecimientos que sólo podrán comercializar a los demás establecimientos farmacéuticos los medicamentos por ellos representados.
- 7. **Farmacias:** establecimientos que dispensan al público medicamentos y demás artículos del ramo; en ellos se efectuarán todo género de preparaciones medicamentosas, oficiales y magistrales realizadas por un farmacéutico.
- 8. **Farmacia Asistencial de Atención Ambulatoria:** establecimiento económicamente autosostenible y sin fines de lucro, encargado de dispensar medicamentos e instalado dentro o en las adyacencias de los centros de atención médica, regentada por un profesional farmacéutico.
- 9. **Otros:** establecimientos legalmente autorizados para vender al público medicamentos y productos farmacéuticos de venta libre.

Restricciones y Requisitos Especiales

Artículo 6. Para los casos de movilización, seguimiento y control de medicamentos y productos farmacéuticos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en los estados fronterizos, se implementan los mecanismos que permiten ejercer los controles destinados a asegurar la disponibilidad de medicamentos eficaces, seguros y de calidad, así como su accesibilidad y uso racional a todos los sectores de la población en el marco de la política nacional de salud.

Obligaciones del Interesado

Artículo 7. El interesado en sus funciones de distribuidor o comercializador para la cual se requiere la guía respectiva, debe portar las facturas u órdenes de despacho correspondientes a los productos de que se trate, todo ello sin perjuicio de los requisitos exigidos en los artículos 9 y 10 de esta Resolución.

Obligación de Obtención de Guía

Artículo 8. Toda persona jurídica, pública o privada, debidamente registrada ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, que realice actividades de movilización de medicamentos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en el territorio nacional, en los casos que corresponda, debe solicitar la correspondiente Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, por ante el ente indicado en el artículo 9º del Decreto N° 8.981 de fecha 15 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 15 de mayo de 2012, mediante el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM).

Los interesados en obtener la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, deben realizar la correspondiente solicitud en el formato diseñado al efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Registro

Artículo 9. Para tramitar la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, los interesados deben estar registrados en el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM), para el cual debe tener obligatoriamente el registro sanitario emitido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

A los efectos del registro en el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM), los interesados deben:

- a) Acceder al portal Web mediante una conexión de Internet en la dirección URL www.sicm.gob.ve
- b) Entrar al enlace de registro, completar los datos del formulario, colocar el nombre de usuario y contraseña y pulsar el botón de Registrar.

Solicitud

Artículo 10. Los interesados en solicitar la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos están sujetos a la siguiente tramitación:

- a) Acceder al portal Web mediante una conexión de Internet en la dirección URL www.sicm.gob.ve
- b) Autenticarse con su nombre de usuario y contraseña.
- c) Realizar la solicitud de guía mediante el registro de despachos de productos.
- d) Imprimir por duplicado la guía correspondiente luego de aprobada la solicitud de forma automatizada.

Formato

Artículo 11. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, será emitida conforme con el formato contenido en este artículo. No obstante, cuando se trate de movilización de medicamentos objeto de exportación o importación, se hará constar esta circunstancia con indicación del origen y destino según el caso.

El formato de la guía incluye los siguientes elementos:

- Encabezado con logos de Gobierno Bolivariano de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, e Imprenta Nacional.
- Código de barras con el número de seguridad 733981e2e3c7e422a9e9c7c9f1e.
- Nota: "EN CASO DE COMPROBARE ALTERACIONES EN LOS DATOS O QUE LOS MISMOS SON FALSOS, LA GUIA SERA DEVOLVIDA Y SE IMPONEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. NOTA: Esta guía es impresora la impresión de otros documentos requeridos para la movilización de medicamentos (Formularios Sanitarios, Facturas, Recibos, etc.)."
- Campo de hora.
- Sección de firmas autorizadas por el Presidente de Farmatría C.A. y el Presidente del Poder Ejecutivo Nacional.
- Dirección: Distrito Capital, Municipio Libertador, Av. Andrés Bello-Edf. Las Fundaciones, Piso 14-FARMATRIA C.A.

Facultad

Artículo 12. El ente indicado en el artículo 9º del Decreto N° 8.981 de fecha 15 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 15 de mayo de 2012, podrá cuando lo estime conveniente, y a los fines de optimizar el servicio, solicitar al Ministro del Poder Popular para la Alimentación y al Ministerio del Poder Popular para la Salud, el rediseño del formato contenido en el artículo anterior, así como la incorporación de las herramientas de seguridad pertinentes. En todo caso, las modificaciones que se realicen en el diseño de la guía se harán del conocimiento público, a través de la respectiva resolución conjunta de los Ministerios señalados.

Obligación de Validar

Artículo 13. El receptor de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, debe validar dicho documento mediante el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) en la opción Recepción de Productos, a los fines de dejar constancia y verificación del ciclo de origen y destino de los productos movilizados. El emisor será corresponsable en el cumplimiento de este artículo.

Validez

Artículo 14. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, sólo será válida para la movilización de los productos indicados en ella hacia los destinos para los cuales fuera emitida y en la oportunidad establecida, independientemente de la ruta adoptada por quien ejerce la actividad de transporte, siempre que ésta cumpla con el destino fijado.

La guía tendrá una vigencia de siete (07) días contados a partir de la fecha y hora de su aprobación.

Invalidez

Artículo 15. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos será inválida en los casos siguientes:

- 1.- Cuando sean escaneadas, copiadas, alteradas, falsificadas, o reutilizadas.
- 2.- Cuando sean emitidas con posterioridad a la apertura de un procedimiento policial o administrativo en el cual los productos hayan sido objeto de alguna medida como consecuencia de su movilización sin la correspondiente guía.

Sanciones

Artículo 16. Toda persona que realice actividades de despacho, transporte y movilización de medicamentos u otros productos farmacéuticos, destinados a la distribución o comercialización, sin la correspondiente Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos que lo autorice, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Salud.

Vigencia

Artículo 17. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. No obstante para la obtención y exigencia de la Guía a que hacen mención los artículos 10, 14 y 16 de esta Resolución, se otorga un plazo de cuarenta y cinco

(45) días hábiles contados a partir de su publicación, pudiendo ser prorrogado por lapsos menores, iguales o superiores, mediante resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Comuníquese y Publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, FUNDACIÓN FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO (FONTUR), DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.

201° Y 153°
CARACAS, 23 DE MAYO DEL 2012.

201° Y 153°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 062

El Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), en reunión N° 006, celebrada el 22 de mayo del presente año, acordó aprobar la designación de los miembros que integrarán la Comisión de Contrataciones; por tal motivo y en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, DECIDE:

PRIMERO: Se crea la COMISIÓN DE CONTRATACIONES la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por un (1) Miembro Principal con su respectivo suplente responsables en el Área Legal, dos (2) Miembros Principales con sus respectivos suplentes responsables en el Área Económica-Financiera, y cuatro (4) Miembros Principales con sus respectivos suplentes responsables en el Área Técnica, respectivamente; así como un (1) Secretario (a) con derecho a voz, más no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), estará integrada de la siguiente forma:

Área Legal:

Miembro Principal		Miembro Suplente	
Nombre	Cédula de Identidad	Nombre	Cédula de Identidad
Maria José Nóbrega	V-13.284.649	Ana María Orihuela Parra Bracho	V-15.662.739

Área Económica-Financiera:

Miembro Principal		Miembro Suplente	
Nombre	Cédula de Identidad	Nombre	Cédula de Identidad
Roxana Elisabet García Espinoza	V-8.978.650	Solsire del Carmen Parra Bracho	V-13.255.562
Ingrid del Carmen Oropeza Matute	V-9.487.162	Zoreiye Mariela Berra	V-6.827.777

Área Técnica:

Miembro Principal		Miembro Suplente	
Nombre	Cédula de Identidad	Nombre	Cédula de Identidad
Carlos Alberto Dos Santos Sierra	V-14.387.374	Denis José Duque Monsalve	V-14.287.639
Julio Armando Azara Pacheco	V-9.648.016	Mercedes Del Carmen Sánchez Starke	V-5.527.196
Francisco José Gómez López	V-16.855.318	Carlos Miguel Carmona Martínez	V-16.166.298
Eliezer Alberto Lucero Salas	V-9.956.734	Adolfo Vahlis Tonitto	V-6.908.393

Secretario de la Comisión: JEFE DE DIVISION del área de Contrataciones LARRY TORRES MARIN, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.529.039.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesario, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; los mismo tendrán derecho a voz, más no a voto.

QUINTO: La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

MIGUELANGEL ROJAS PRESIDENTE (E)

Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)
Designado mediante Resolución N° 057 de fecha 13/04/2012
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.902 de fecha 13/04/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE
FUNDACIÓN LABORATORIO NACIONAL DE VIALIDAD (FUNDALANAVIAL)
Años 201° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2012
CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2012.

La Junta Directiva de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL), en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 de los Estatutos vigentes publicados en la Gaceta Oficial N° 38.486, de fecha 26 de Julio de 2006, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, autorizó la creación de las Comisiones de Contrataciones Públicas (Permanente y Temporal), mediante Junta Extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2012, la cual quedó conformada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Artículo 1. Designar como Miembros Principales y Suplentes de las Comisiones de Contrataciones Públicas (Permanente y Temporal) así como Secretarios de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad, (FUNDALANAVIAL), en las diferentes áreas a los ciudadanos:

Comisión Permanente

Área Jurídica:

Principal: Abg. Enmarlig Gil González, titular de la cédula de identidad N° V- 17.153.092.

Suplente: Abg. Ana Yelitza Olivier de Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V- 6.888.559

Área Económica/Financiera:

Principal: Lic. Yuraima Díaz Monterrey, titular de la cédula de identidad N° V-14.566.432

Suplente: Lic. Mery Suarez Aparcedo, titular de la cédula de identidad N° V- 16.105.978

Área Técnica:

Principal: Lic. Kastiel González García, titular de la cédula de identidad N° V- 11.643.905

Suplente: Lic. Gisela Castro, titular de la cédula de identidad N° V- 14.767.456.

Secretaria: T.S.U Wendy Ugueto Bermudez, titular de la cédula de identidad N° V- 10.577.829.

Comisión Temporal:

Área Jurídica:

Principal: Abg. Melanie Freitas Ocando, titular de la cédula de identidad N° V- 15.830.957

Suplente: Abg. Yelitza Sulvaran Blanco, titular de la cédula de identidad N° V- 13.223.102.

Área Económica/Financiera:

Principal: Lic. Dunia Durand García, titular de la cédula de identidad N° V- 11.204.917

Suplente: TSU. Ammie Goncalves De Gouveia, titular de la cédula de identidad N° V- 15.831.160

Área Técnica:

Principal: Ing. Oemar De Freitas De Sousa, titular de la cédula de identidad N° V-13.951.307.

Suplente: Ing. Jessika Rojas Sancler, titular de la cédula de identidad N° V-13.617.675.

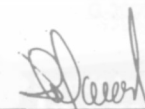
Secretaria: T.S.U Oranis Coromoto Nuñez Pacheco, titular de la cédula de identidad N° V-17.144.864


Artículo 2: Los ciudadanos antes mencionados a partir de la fecha de hoy, comenzarán a establecer los mecanismos, las reuniones o mesas de trabajo que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones propias de la labor encomendada.

Estando de acuerdo con lo anteriormente expresado por la máxima autoridad de la Fundación, La Junta Directiva, suscribe esta Providencia Administrativa, en señal de aceptación.


JOSÉ LUIS SOTO PAREDES
 Presidente de la Junta Directiva de la
 Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad
 (FUNDALANAVIAL)


JUAN CARLOS SALCEDO
 Gerente General de la
 Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad.
 (FUNDALANAVIAL)


HÉCTOR RAFAEL YÁÑEZ P
 Miembro Principal de la Junta Directiva de la
 Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad
 (FUNDALANAVIAL)


CARLOS ALBERTO ROMERO M.
 Miembro Suplente de la Junta Directiva
 de la Fundación Laboratorio Nacional de
 Vialidad (FUNDALANAVIAL)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 NÚMERO: 089 CARACAS, 16 DE MAYO DE 2012
 202° y 153°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL ESTANCIAS LAS MARGARITAS** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL ESTANCIAS LAS MARGARITAS**, ubicado en la Avenida Intercomunal Guarenas-Guatire frente a Intermarine (fabrica de lanchas), diagonal a la Urbanización Villa Heroica, sector Guatire, Municipio Zamora, Estado Bolivariano de Miranda, a los siguientes ciudadanos:

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	ANDRES FIGUEROA BASTARDO	C.I. V-11.666.924
Miembros Suplentes:	MARIFEL RODRIGUEZ PEREZ	C.I. V-13.556.877
	ALBA PEREZ DE QUINTERO	C.I. V-4.091.395
POR EL MPPVH:		
Miembros Principales:	RAQUEL OVALLES DE CUARTIN	C.I.V.- 4.273.099
	LEONARDO RAMIREZ RIVAS	C.I.V.-12.671.911

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


RICARDO ANTONIO MOLINA PENABAZ
 Ministro
 DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 090 CARACAS, 18 DE MAYO DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.461 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del Conjunto Residencial **URBANIZACIÓN EL PALMAR II Y III** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del Conjunto Residencial **URBANIZACIÓN EL PALMAR II Y III**, ubicado en la Carretera Nacional Valle de la Pascua-Tucupido, Sector El Desvío, Estado Guárico, a los siguientes ciudadanos:

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	ZULMA URAMY ZURITA	C.I. V-10.491.000
Miembros Suplentes:	EDUARDO OCHOA PELLICER	C.I. V-12.362.054
	MARIA SOTO MEDINA	C.I. V-18.786.532
POR EL MPPVH:		
Miembros Principales:	HÉCTOR CIPRIANO RAMOS	C.I.V.- 9.888.045
	ROSA VERMIGLIO DE LUGO	C.I.V.- 8.780.461

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑA
Ministro

DESPACHO
DEL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 084 CARACAS, 14 DE MAYO DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.461 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS),

a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE REAL** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE REAL** ubicado en la Urbanización Valle Chara, circunda con el Aeropuerto Caracas (Charallave), Municipio Cristóbal Rojas, Estado Miranda, a los siguientes ciudadanos:

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	PABLO ORTIZ VERGARA	C.I.V.-17.788.341
Miembros Suplentes:	JEIMMY GUTIERREZ PULIDO	C.I.V.-12.917.377
	LISBETH GARCIA FERNANDEZ	C.I.V.-16.590.832
POR EL MPPVH:		
Miembros Principales:	RAQUEL OVALLES DE CUARTIN	C.I.V.- 4.273.099
	LEONARDO RAMIREZ RIVAS	C.I.V.-12.671.911

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑAJOZA
 DESPACHO
 Ministro DEL
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 NÚMERO: 085 CARACAS, 14 DE MAYO DE 2012
 202° y 153°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARIVANA SUITES** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARIVANA SUITES**, ubicado en la Urbanización Arivana Suites, Calle 2, Paseo Caroní, La Cruz, Puerto Ordaz, Municipio Caroní del Estado Bolívar, a los siguientes ciudadanos:

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	NORMA BRICEÑO ZAMBRANO	C.I.V.-6.291.844
Miembros Suplentes:	GERMAN CAMEJO SOTO	C.I.V.- 6.016.709
	EDUARDO CASTRO BARRIOS	C.I.V.- 8.533.088
POR EL MPPVH:		
Miembros Principales:	PEDRO MARIN SERRA	C.I.V.-5.397.091
	NAIBE CASTILLO GOMEZ	C.I.V.-9.951.421

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro
DEL
DESPACHO
DEL
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 086 CARACAS, 14 DE MAYO DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PLATA** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PLATA** ubicado en la Urbanización Valle Chara, circunda con el Aeropuerto Caracas (Charallave), Municipio Cristóbal Rojas, Estado Miranda, a los siguientes ciudadanos:

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	ROBERT SAVELLI MEZA	C.I.V-9.489.918
Miembros Suplentes:	ANNELIN DEL CARMEN PEREZ LILIANA JULIO CHARRIS	C.I.V-14.200.626 C.I.V-14.991.994
POR EL MPPVH:		
Miembros Principales:	RAQUEL OVALLES DE CUARTIN LEONARDO RAMIREZ RIVAS	C.I.V.- 4.273.099 C.I.V.-12.671.911

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro
DEL
DESPACHO
DEL
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 087 CARACAS, 14 DE MAYO DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los

finés de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALIANZA objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALIANZA ubicado en la primera etapa, Sector Aguasal, detrás de la Urbanización Ciudad Alianza, Municipio Guácaro, Estado Carabobo, a los siguientes ciudadanos:

Table with 3 columns: Member Type, Name, and ID Number. Rows include 'POR LA COMUNIDAD' (Principal and Suplentes) and 'POR EL MPPVH' (Principales).

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

- 1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOSA

Ministro del Poder Popular para el Despacho del Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN

Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 MAY 2012 N° - 1 7 3 --

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 050, de fecha 16 de Enero de 2012, al(a) ciudadano(a) JAIMES DE PABON CELINA, titular de la Cédula de Identidad N° 11.107.699, quien se desempeñaba como COCINERO, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado TACHIRA, por cuanto laboró 19 años, y 23 días en la Administración Pública y tiene 61 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.1.449,83) mensuales, que equivalen al Cuarenta y siete con cinco por ciento (47,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TACHIRA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella Directora Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN

Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 MAY 2012 N° - 1 7 4 --

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 049, de fecha 19 de Enero de 2012, al(a) ciudadano(a) BAEZA CARMEN ELVIRA, titular de la Cédula de Identidad N° 2.258.079, quien se desempeñaba como COCINERO, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado DELTA AMACURO, por cuanto laboró 23 años, 02 mese y 15 días en la Administración Pública y tiene 69 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs.1.671,14) mensuales, que equivalen al Cincuenta y siete con cinco por ciento (57,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado DELTA AMACURO, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella Directora Ejecutiva



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN



Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 MAY 2012 N° - 1 7 5 - 3

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 048, de fecha 19 de Enero de 2012, al(a) ciudadano(a) **MONTILLA VILLEGAS YOLANDA JOSEFINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.523.911, quien se desempeñaba como **ASEADOR**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **TRUJILLO**, por cuanto **laboró 20 años**, y **16 días** en la Administración Pública y tiene **63 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE BOLIVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs.829,13)** mensuales, que equivalen al Cincuenta por ciento (50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **TRUJILLO**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN



Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 MAY 2012 N° - 1 7 6 - 3

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 045, de fecha 19 de Enero de 2012, al(a) ciudadano(a) **RONDON DE ABREU CARMEN ROSA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.659.300, quien se desempeñaba como **COCINERO**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **TRUJILLO**, por cuanto **laboró 24 años** y **15 días** en la Administración Pública y tiene **59 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE BOLIVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.1.820,31)** mensuales, que equivalen al sesenta por ciento (60%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **TRUJILLO**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN



Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 MAY 2012 N° - 1 7 7 - 3

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 047, de fecha 19 de Enero de 2012, al(a) ciudadano(a) **MEJIAS DELGADO EVELIO RAFAEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.299.191, quien se desempeñaba como **SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, adscrito(a) a la **Sede Central del Distrito Capital**, por cuanto **laboró 25 años**, y **10 días** en la Administración Pública y tiene **45 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA BOLIVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.2.330,76)** mensuales, que equivalen al sesenta y dos con cinco por ciento (62,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN



Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 MAY 2012 N° 14 MAY 2012 - 1 7 8 - -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 052, de fecha 19 de Enero de 2012, al(a) ciudadano(a) **DURAN CARMELA DE JESUS**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.716.704, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **MIRANDA**, por cuanto **laboró 17 años** y **03 días** en la Administración Pública y tiene **56 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO BOLIVARES CON CERO DOS CÉNTIMOS (Bs.1.134,02)** mensuales, que equivalen al Cuarenta y dos con cinco por ciento (42,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **MIRANDA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN



Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 MAY 2012 N° 179 - 2

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 051, de fecha 19 de Enero de 2012, al(a) ciudadano(a) **DIAZ TEODOCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.929.866, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **BARINAS**, por cuanto **laboró 16 años** en la Administración Pública y tiene **57 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.1.074,62)** mensuales, que equivalen al Cuarenta por ciento (40%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **BARINAS**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN



Dirección Ejecutiva

Caracas, 14 MAY 2012 N° 180 - -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 046, de fecha 19 de Enero de 2012, al(a) ciudadano(a) **VIVAS GARCIA ALBA DELIA**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.297.351, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado **MERIDA**, por cuanto **laboró 22 años, 05 meses y 05 días** en la Administración Pública y tiene **69 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.1.526,75)** mensuales, que equivalen al Cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **MERIDA**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0174

Caracas, 23 de mayo de 2012
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **ANNELIESE GREGORIA GONZÁLEZ VERA**, titular de la cédula de identidad N° 7.688.852, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Zulia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y renovación.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintitres (23) días del mes de mayo de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0175

Caracas, 23 de mayo de 2012
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **DORIS DEL CARMEN GUERRERO MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad número 11.373.863, quien ejerce el cargo de Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuantadante, en calidad de encargada, como Directora Administrativa Regional del estado Barinas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplencia, a partir de 10 de mayo de 2012 hasta el 07 de noviembre de 2012.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintitres (23) días del mes de mayo de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

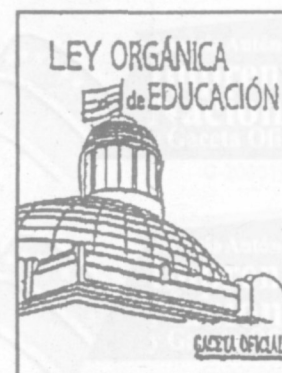
LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

- Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VIII Número 39.929

Caracas, jueves 24 de mayo de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.